

Actualizada el 31 de julio de 2026



Prestación por cese de actividad para personas trabajadoras autónomas afectadas por los incendios forestales

Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio

Actualizada el 31 de julio de 2026

Para acceder a esta **prestación** se considerará como cumplido el requisito de cotización de 12 meses (comprendidos en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad) y no consumirá los periodos de percepción de una prestación por cese de actividad ordinaria a futuro.

¿Por qué motivos puedo solicitar la prestación?

- **Cese parcial temporal de la actividad.** Permitiría seguir realizando las actividades propias de la persona trabajadora autónoma siempre que:
 - sufra una caída de ingresos superior al 75% de su facturación, y
 - no superen el inferior de estos dos importes: el Salario Mínimo Interprofesional o el importe de la base de cotización.

En caso de tener varias actividades, es necesario que el cese parcial temporal afecte a todas ellas.

- **Cese total temporal de la actividad.** Situación que se daría cuando los incendios forestales imposibilitaran la reanudación de la actividad del autónomo durante un determinado periodo de tiempo.
- **Cierre definitivo de la actividad.** Situación que se daría cuando el siniestro por los incendios forestales imposibilitase la reanudación de la actividad del autónomo de carácter permanente.

¿Cuáles son los requisitos para tener derecho a la prestación?

Hay requisitos comunes para los tres motivos posibles. Además, en función del motivo, existen otros requisitos específicos.

Requisitos comunes

- Verse afectado en un municipio ubicado en las zonas afectadas por incendios forestales que den lugar a evacuaciones, restricciones de acceso, confinamientos u otras de naturaleza análoga (art. 1.1 y art. 1.2 del RD-Ley 20/2026, de 29 de julio).
- Contar con la **cobertura de cese de actividad**.
- Estar afiliados y de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos o en los regímenes del Mar y Agrario, **antes de que ocurriesen los incendios forestales**.
- **Estar al corriente con el pago de las cuotas** a la Seguridad Social en el momento del hecho causante o tener reconocido previamente un aplazamiento.

Actualizada el 31 de julio de 2026

No obstante, se permite la invitación al pago para regularizar dicho pago en un plazo de 30 días para acceder a la prestación.

Se considerará que está al corriente en el pago de las cuotas si el **aplazamiento** de la deuda fue concedido antes de la fecha efectiva del cese de actividad.

- **En caso de tener trabajadores a su cargo**, estar al corriente en sus obligaciones laborales y de Seguridad Social.

Requisitos específicos del cese parcial temporal

- **No debe darse de baja** en el régimen especial de la Seguridad Social.
- Caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior.
- Ingresos mensuales no superiores al salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

Requisitos específicos del cese total temporal

- **No debe darse de baja** en el régimen especial de la Seguridad Social.

Requisitos específicos del cierre definitivo

- **Darse de baja** en el régimen especial de Seguridad Social.
- **No haber cumplido la edad de jubilación**, salvo si no se tenía carencia para ella.

¿Cuáles son las incompatibilidades de la prestación?

a) En caso de situación de **pluriactividad**¹ pueden darse dos situaciones incompatibles:

1. Que a fecha en que efectivamente se produjo el cese de actividad, la retribución bruta mensual media como persona trabajadora por **cuenta ajena** de los últimos cuatro meses, inmediatamente anteriores al siniestro, más el importe de la **prestación por cese de actividad**, resulte una cantidad media mensual superior al importe del salario mínimo interprofesional (1.221 euros).

Será necesario que, en el momento de presentar la solicitud, disponga de la cuantía de esas cuatro mensualidades.

2. Que a partir de la fecha en que efectivamente se produjo el cese de actividad se diese de alta como empleado en cuenta ajena.

En ambas situaciones, no procedería esta prestación.

¹ **Pluriactividad:** Situación que se da cuando el autónomo se encuentra a la vez de alta como empleado por cuenta ajena y de alta como autónomo.

Actualizada el 31 de julio de 2026

- b) Con desempeñar otra actividad por **cuenta propia** no afectada por los incendios forestales. Si todas las actividades están afectadas sí sería compatible.
- c) Con percibir una **prestación de Seguridad Social**, salvo aquella que se viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.
- d) Con percibir ayudas por la **paralización de la flota** en el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial del Mar.

¿Cuál es la cuantía de la prestación?

- **En el cese parcial temporal**

Será del **50%** de la base reguladora y no serán de aplicación los topes máximos ni mínimos del IPREM.

- **En el cese total temporal y cierre definitivo**

Será del **70%** de la base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad. En caso de no tener cotizados 12 meses, el promedio de las bases se hará en función de las bases de los meses cotizados.

A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad se tendrá en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Elo supone que la cuantía mínima de la prestación será del 107% o del 80% del IPREM, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo o no. Y que la cuantía máxima será del 175% del IPREM, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en tal caso la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

¿Qué ocurre con las cotizaciones?

La Mutua se hará responsable del 100% de la cotización de los trabajadores autónomos mientras dure la situación de cese de actividad.

¿Cuándo se inicia y finaliza la prestación?

El reconocimiento de la prestación, se llevará a cabo con **carácter provisional** con efectos económicos de **22 de julio de 2026, o desde la fecha en que efectivamente se produjo el cese de actividad** como consecuencia de los incendios forestales.

La prestación, en cualquiera de sus modalidades, **podrá extenderse** durante un periodo de **hasta cuatro meses** (120 días).

Actualizada el 31 de julio de 2026

En el supuesto del cierre definitivo, agotada la duración máxima, se podrá percibir, si se cumplen los requisitos, la prestación ordinaria de cese de actividad (POCATA) con el motivo de fuerza mayor.

¿Qué documentación es necesario aportar para recibir el pago de la prestación?

Para que se proceda el abono de la prestación son necesarios los siguientes documentos:

- **Documento de identidad** (DNI, NIE o pasaporte). Si no pudiera presentar un documento de identidad, se admitirá la declaración responsable facilitada por la mutua.
- **Documento que acredite la cuenta bancaria y la titularidad de la misma.** Por ejemplo, serán válidos cualquiera de los siguientes documentos:

Recibo Bancario

Santander

ADEUDO POR DOMICILIACIÓN

OFICINA: [REDACTED] FECHA: [REDACTED]

ENTIDAD OFICINA D.C. NÚM. DE CUENTA

CCG [REDACTED] IBAN [REDACTED] ✓

ADEUDAMOS EN SU CUENTA EL APUNTE QUE SE DETALLA

ENTIDAD ORDENANTE CONSORCIO DE TRIBUTOS	ID EMISOR	REFERENCIA
TITULAR	N.I.F.	NÚM. DE FACTURA
		NÚMERO DE RECIBO

PRIMER BIMESTRE SUMINISTRO DE AGUA

IMPORTE OPERACIÓN	COMISIÓN(*)	
18,40	0,00	0,00

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN DIRIJANSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD ORDENANTE, LA CUAL HA FACILITADO ESTA INFORMACIÓN.

TITULAR DE LA CUENTA [REDACTED] ✓

IMPORTE TOTAL EUR 18,40 FECHA VALOR [REDACTED]

BIC BANCO EMISOR: BSCHESMMXXX

Libreta

CÓDIGO CUENTA CLIENTE

Entidad Oficina D.C. Núm. de Cuenta

CUENTA DE AHORRO

IBAN: [REDACTED]

A FAVOR DE (D/Dª)

T [REDACTED]

* EUROS *

- DISP. INDISTINTA -

SUCURSAL [REDACTED]

BANCO [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]

BANCO [REDACTED] POR PODER [REDACTED]

Serie U [REDACTED]

IMPORTANTE: Toda anotación y validación no efectuada mecánicamente por el Banco se considerará no realizada e invalidará la libreta.

Actualizada el 31 de julio de 2026

Certificado



Sociedades. Inscripción 1ª C.I.F. A-3000013 BIC: BSCHESMM

Certificado de Titularidad

El Banco Santander S.A. a través de sus apoderados de la sucursal
nº 4290 ubicada en la dirección:

AVENIDA DE UTRERA MOLINA 1 41007 SEVILLA

Acreditan la titularidad de la siguiente cuenta corriente / de ahorro a la
fecha indicada:

IBAN: [REDACTED]

Titular: [REDACTED]

No se exigirá acreditar la imposibilidad para desarrollar la actividad, aunque la mutua puede requerir acreditarla a partir del **1 de enero de 2027**.

Otras cuestiones de interés

- Esta prestación será inembargable, y no podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.
- Cuotas bonificadas o reducidas: Las personas trabajadoras autónomas no perderán el derecho a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta de forma inmediata tras la finalización de la prestación.

Actualizada el 31 de julio de 2026

Preguntas frecuentes

Soy autónomo adherido al INSS, ¿puedo solicitar la prestación?

Sí, deberán presentar junto a la solicitud de prestación, el documento de adhesión con Mutua, siendo los efectos de dicha adhesión desde el primer día del mes en que cause derecho a la prestación de cese extraordinario.

Reanudo la actividad, ¿cómo lo comunico a la mutua?

Puede renunciar parcialmente a la prestación: desde la reanudación de la actividad hasta la fecha de finalización de la prestación.

Para realizar este trámite, descargue el **formulario de renuncia** (<https://umivaleactiva.es/dam/incendios/solicitud-de-renuncia-incendios.pdf>) y envíelo cumplimentado a ceseincendios@umivaleactiva.es

Solicité la prestación por un cese temporal, ¿qué tengo que hacer si la actividad cesa definitivamente?

Puede seguir estos pasos:

1. Renunciar a la prestación por cese temporal:
 - a. Rellene el **formulario de renuncia** (<https://umivaleactiva.es/dam/incendios/solicitud-de-renuncia-incendios.pdf>) indicando la fecha en la que la actividad cesa completamente y el motivo "Cierre de la actividad".
 - b. Envíelo a ceseincendios@umivaleactiva.es
2. **Solicite de nuevo la prestación** seleccionando el motivo "Cese definitivo por fuerza mayor: Incendio".

Solicité la prestación por un cese definitivo, ¿qué tengo que hacer si en realidad del cese es temporal?

Puede seguir estos pasos:

1. Renunciar a la prestación por cese definitivo:
 - a. Rellene el **formulario de renuncia** (<https://umivaleactiva.es/dam/incendios/solicitud-de-renuncia-incendios.pdf>) indicando que cesa de forma total a la prestación.
 - b. Envíelo a ceseincendios@umivaleactiva.es
3. **Solicite de nuevo la prestación** seleccionando el motivo "Cese temporal o cese temporal parcial por fuerza mayor: Incendio".

Actualizada el 31 de julio de 2026

Si finalizado el plazo máximo de 4 meses de prestación, no he reanudado mi actividad, ¿qué puedo hacer?

Si ha cesado definitivamente la actividad, una vez finalizado el plazo máximo de 4 meses de prestación, podrá solicitar la prestación ordinaria por cese de actividad (POCATA) con motivo de fuerza mayor si reúne los requisitos exigidos.

Soy autónomo con tarifa plana, ¿puedo solicitar la prestación?

Si tiene la cobertura de cese de actividad, sí puede solicitarla. La cobertura en este tipo de autónomo es voluntaria.

He solicitado el cese temporal parcial, ¿qué periodo debo tener en cuenta para considerar cómo reducción del 75% de ingresos?

El periodo dependerá de la fecha en que efectivamente se produjo el cese de actividad. Se compararán los ingresos obtenidos durante el periodo de percepción de la prestación con los ingresos del mismo periodo del año anterior.

Ejemplo:

Si el cese de actividad se produjo en agosto 2026 y percibió la prestación durante el periodo máximo de 4 mese, se compararán los ingresos de:

- De agosto a noviembre 2025
- De agosto a noviembre 2026

Desarrollo dos actividades, una se ha visto afectada por los incendios forestales y otra no, ¿puedo percibir la prestación?

No, deben de haber cesado las dos actividades a causa de los incendios forestales.